



## Informe de Fiscalización

Ejercicio:	Nº Expediente:	Sociedad:
2020	0370000276,277 y 278	CFNA
Tipo de documento:	Órgano Gestión:	C00037
OF	Centro Contable de la Dirección General de Justicia	
Tema Expediente:	01 ATENCION TERAPEUTICA A MALTRATADORES - ENERO	

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la propuesta de Resolución del Director General de Justicia para autorizar, disponer y pagar 56.666 euros a PSIMAE Instituto de Psicología Jurídica y Forense S.L.P., con cargo a la partida presupuestaria F20001 F2000 2279 112105 "Atención a la violencia doméstica y de género", por los servicios de atención terapéutica a maltratadores (18.900 euros), por la asistencia psicológica de urgencia a víctimas del delito (4.166,66 euros) y por la atención terapéutica a víctimas del delito (33.600 euros) prestados durante el mes de enero de 2020.

Según se indica en el informe técnico y en el informe jurídico:

- "Mediante Resolución 18/2017, de 31 de enero de la Directora General de Justicia, se adjudicó el contrato relativo a los trabajos de asistencia psicológica de urgencia, atención terapéutica a las víctimas del delito y los programas de terapia individual y/o de grupo con víctimas del delito y/o con agresores del ámbito familiar, a PSIMAE, S.L.P., Instituto de Psicología Jurídica y Forense, por un importe de 320.843,34 euros (IVA exento).
- Este contrato se prorrogó anualmente hasta que mediante Resolución 270 /2019, de 9 de septiembre, del Director General de Justicia, se rescinde, de común acuerdo, el contrato por las nuevas necesidades surgidas en la prestación del servicio que el adjudicatario del contrato no podía atender en las condiciones previstas en esa licitación.
- El apartado segundo del dispositivo 1º de la Resolución 270/2019, de 9 de septiembre, establece que "*Dicha rescisión será efectiva en la fecha de formalización del contrato que se celebre para atender las nuevas necesidades surgidas*".
- Mediante Resolución 367/2019, de 22 de noviembre, del Director General de Justicia, se aprobó el expediente de contratación de los "Servicios de Atención

Psicológica de Urgencia, Atención Terapéutica para las víctimas directas e indirectas de delitos y Programas de Terapia Individual y de Grupo con maltratadores del ámbito familiar y agresores sexuales”, por procedimiento abierto superior al umbral comunitario.

- Realizados todos los trámites necesarios a través del Portal de Contratación y PLENA, la nueva licitación se adjudica mediante Resolución 14/2020, de 17 de enero, del Director General de Justicia, a la empresa PSIMAE Instituto de Psicología Jurídica y Forense, quedando suspendida la eficacia de la adjudicación durante el plazo de 15 días naturales contados desde la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación, conforme a lo dispuesto en la Ley Foral de Contratos Públicos.
- El contrato ha sido formalizado el pasado día 3 de febrero de 2020, desplegando toda su eficacia a partir de esa fecha, por lo que la realización de dicha asistencia, aunque está debidamente justificada, se ha llevado a cabo sin seguir los trámites previos establecidos para la adjudicación de los contratos administrativos en la Ley Foral 2/2018, de 139 de abril, de Contratos Públicos (LFCP), quedando el mes de enero del presente ejercicio sin cubrir por el contrato adjudicado el pasado mes de enero, siendo una actividad que por su propia naturaleza y por mandato legal, no puede dejar de prestarse.
- El Instituto de Psicología jurídica y Forense PSIMAE, ha presentado la factura correspondiente a los trabajos ejecutados en el mes de enero de 2020 por un importe de 56.666 euros, trabajos que se han realizado satisfactoriamente”.

Por tanto, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Pamplona, a 7 de febrero de 2020

Fdo.: Beatriz Barber Zugaldía

Interventora Delegada en el Departamento de Políticas Migratorias y Justicia

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 19 de febrero de 2020, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Justicia, se resuelve favorablemente el expediente de abono del Servicio Social de Justicia, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Justicia propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los trabajos de asistencia psicológica de urgencia, atención terapéutica a las víctimas del delito y los programas de terapia individual y/o de grupo con víctimas del delito y/o con agresores del ámbito familiar, a los efectos de proceder al abono del mes de enero de 2020.

Las disposición de gasto y ordenación del pago propuesto tiene su fundamento en la prestación de servicios no sustentados en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en el mes de enero de 2020, se haya procedido a la formalización de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse

a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención

Delegada en el Departamento de Políticas Migratorias y Justicia, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Políticas Migratorias y Justicia,

#### ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, el expediente de abono, de los trabajos de asistencia psicológica de urgencia, atención terapéutica a las víctimas del delito y los programas de terapia individual y/o de grupo con víctimas del delito y/o con agresores del ámbito familiar, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono en las siguientes cuantías:

- Asistencia psicológica de urgencia a víctimas del delito por un importe de 4.166,66 euros.

- Atención terapéutica a maltratadores por importe de 18.900 euros.

- Atención terapéutica a víctimas del delito por importe de 33.600 euros.

2.º Trasladar este acuerdo al Servicio Social de Justicia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia, a la

Interventora Delegada y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, diecinueve de febrero de dos mil veinte.

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO  
EN SUSTITUCIÓN DEL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

José María Ayerdi Fernández de Barrena

